



## **Nota relativa a la revisión de la liquidación definitiva de la participación de las Entidades Locales en los tributos del Estado del año 2014, como consecuencia del cálculo del índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado**

---

En relación con la liquidación definitiva de la participación de las Entidades Locales en tributos del Estado correspondiente a 2014 se informa lo que, a continuación, se expone.

En cumplimiento del artículo 121 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se calculó el pasado mes de julio la citada liquidación a partir del índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado entre el año base del actual modelo, 2004, y el año 2014, con arreglo a la certificación de ingresos del Estado emitida por la Intervención General de la Administración del Estado y que se ha incluido en las Memorias de la liquidación mencionada, a las que se puede acceder en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales.

Aquel precepto establece lo siguiente:

*“Los ingresos tributarios del Estado (ITE) están constituidos por la recaudación estatal, excluida la susceptible de cesión a las Comunidades Autónomas, por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre el Valor Añadido y los Impuestos Especiales sobre la Cerveza, sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, sobre Productos Intermedios, sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, sobre Hidrocarburos y sobre las Labores de Tabaco. Para su concreción se estará a lo dispuesto en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía”*



Dicho índice de evolución resulta de la siguiente relación:

$$IE = IT_{2014} / ITE_{2004}$$

Su concreción a efectos de lo previsto en el artículo 121 del TRLRHL se recoge en las siguientes tablas de datos, teniendo en cuenta la entrada en vigor de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, y los datos del año 2004 homogeneizados, en los términos de la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación.

#### Año 2004

Conceptos	Rec.previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	47.722.450.680,91	16.677.884.836,12	31.044.565.844,79
IVA	44.507.353.176,79	14.928.620.440,01	29.578.732.736,78
I. Alcohol	842.337.654,68	365.211.040,00	477.126.614,68
I. Cerveza	233.244.040,60	95.095.040,00	138.149.000,60
I. Labores de Tabaco	5.487.043.525,54	2.223.541.200,01	3.263.502.325,53
I. Hidrocarburos	10.122.792.783,60	4.059.181.720,00	6.063.611.063,60
I. Productos Intermedios	18.336.562,65	7.749.039,99	10.587.522,66
<b>Total</b>	<b>108.933.558.424,77</b>	<b>38.357.283.316,13</b>	<b>70.576.275.108,64</b>



**Año 2004 homogeneizado (disposición adicional segunda RD-ley 7/2013)**

Conceptos	Rec.previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	47.722.450.680,91	25.313.038.548,23	22.409.412.132,68
IVA	44.507.353.176,79	21.326.600.622,04	23.180.752.554,75
I. Alcohol	842.337.654,68	529.555.966,48	312.781.688,20
I. Cerveza	233.244.040,60	137.889.497,74	95.354.542,86
I. Labores de Tabaco	5.487.043.525,54	3.224.133.032,08	2.262.910.493,46
I. Hidrocarburos	10.122.792.783,60	5.885.815.225,17	4.236.977.558,43
I. Productos Intermed	18.336.562,65	11.237.862,19	7.098.700,46
<b>Total</b>	<b>108.933.558.424,77</b>	<b>56.428.270.753,93</b>	<b>52.505.287.670,84</b>

Por otra parte, el procedimiento de cálculo de los ITE se detalla en las Memorias antes mencionadas, que incluyen certificados de la Intervención General del Estado con el desglose correspondiente al Impuesto de Hidrocarburos, que incluye una detracción por “*Devolución de ingresos IVMDH. Sent TJ UE C-82/12*”.

En relación con la determinación del ITE del ejercicio 2014, el certificado emitido por la Intervención General del Estado con fecha 15 de abril de 2015, detalla los siguientes importes:

Conceptos	Rec.previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	72.661.901.416,02	30.746.987.795,55	41.914.913.620,47
IVA	56.173.942.232,88	27.116.984.290,43	29.056.957.942,45
I. Alcohol	760.973.814,91	453.773.599,22	307.200.215,69
I. Cerveza	292.692.093,91	169.383.261,13	123.308.832,78
I. Labores de Tabaco	6.660.563.947,03	4.402.892.863,98	2.257.671.083,05
I. Hidrocarburos	9.723.869.961,17	5.699.291.631,67	4.024.578.329,50
I. Productos Intermedios	19.158.101,23	10.413.883,52	8.744.217,71
<b>Total</b>	<b>146.293.101.567,15</b>	<b>68.599.727.325,50</b>	<b>77.693.374.241,65</b>



En consecuencia con los datos contenidos en las tablas anteriores, el índice de evolución de los ITE que se aplicó en la liquidación calculada en julio pasado fue:

$$IE = \frac{ITE_{2014}}{ITE_{2004}} = \frac{77.693.374.241,65}{52.505.287.670,84} = \mathbf{1,4797}$$

El importe de la recaudación estatal del Impuesto Especial sobre Hidrocarburos de 2014 recogido en el cuadro anterior incluye la devolución de los ingresos derivados del Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos (en adelante, IVMDH), en cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea C-82/12 por importe de 340.191.089,21 euros.

Revisada la aplicabilidad de esa deducción para el cálculo del índice de evolución de los ITE, cabe determinar que el IVMDH es una figura tributaria específica, distinta del Impuesto sobre Hidrocarburos, por lo que no cabe asimilar o equiparar ambos impuestos, ni, en consecuencia, tener en cuenta aquella deducción para el mencionado cálculo, debiendo considerarse los siguientes ingresos tributarios del Estado en el año 2014:

Conceptos	Rec.previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	72.661.901.416,02	30.746.987.795,55	41.914.913.620,47
IVA	56.173.942.232,88	27.116.984.290,43	29.056.957.942,45
I. Alcohol	760.973.814,91	453.773.599,22	307.200.215,69
I. Cerveza	292.692.093,91	169.383.261,13	123.308.832,78
I. Labores de Tabaco	6.660.563.947,03	4.402.892.863,98	2.257.671.083,05
I. Hidrocarburos	10.064.061.050,38	5.699.291.631,67	4.364.769.418,71
I. Productos Intermedios	19.158.101,23	10.413.883,52	8.744.217,71
<b>Total</b>	<b>146.633.292.656,36</b>	<b>68.599.727.325,50</b>	<b>78.033.565.330,86</b>



Por lo que con el dato de los ITE de 2014 contenido en la última tabla, el índice de evolución sería el siguiente:

$$IE = \frac{ITE_{2014}}{ITE_{2004}} = \frac{78.033.565.330,86}{52.505.287.670,84} = \mathbf{1,4862}$$

Aplicando idéntico criterio, el índice de evolución de los ITE entre 2006 y 2014, utilizado para determinar la compensación adicional derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas, aquél pasaría de 1,0892 a 1,094, al no tener en cuenta la minoración citada en el Impuesto sobre Hidrocarburos.

Por otra parte, será necesario realizar un nuevo cálculo de la liquidación de la cesión del Impuesto sobre Hidrocarburos en el modelo de cesión de impuestos estatales sin considerar la minoración correspondiente a la devolución de ingresos del IVMDH.

Considerando razones de seguridad jurídica respecto de Entidades Locales que no han presentado requerimientos de revisión de la liquidación definitiva afectada; considerando el tiempo necesario para el desarrollo del procedimiento de ejecución del gasto, se informa que la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado correspondiente a 2014 será, con carácter general, objeto de revisión en los términos expuestos, que el resultado de esta revisión se comunicará a todas las Entidades Locales dentro del presente ejercicio y que se reconocerá la obligación de pago, cuando proceda, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

*20 de octubre de 2016*